

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 9 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 1814/2017. (PP. 33277/2018).

NIG: 2906742120170048165.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1814/2017. Negociado: 4.

Sobre: Mora.

De: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. Susana García Abascal.

Letrada: Sra. María Gema Sánchez García.

Contra: Don Daniel Blanco Cortes.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1814/2017, seguido a instancia de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., frente a Daniel Blanco Cortes, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 153/2018

En Málaga, a 15 de mayo de 2018.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Donde de los de Málaga, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 1814/17, seguidos como demandante por Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por Sra. Susana García Abascal, habiendo sido demandado Daniel Blanco Cortes declarado en situación procesal de rebeldía.

Estimando la demanda formulada por Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por la Sra. Susana García Abascal frente a Daniel Blanco Cortes, declarado en situación procesal de rebeldía, acuerdo:

1.º Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.252,10 €, junto con el interés legal.

2.º Condenar al demandado al pago de las costas causadas.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario (art. 455 Apdo. 1 LEC).

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Daniel Blanco Cortes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»